

José, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón POAS de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró el día primero de octubre del año dos mil veintidós, de forma presencial, la asamblea cantonal de POÁS, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. No obstante, esta Dependencia Técnica, le hace ver al partido la imposibilidad de proceder con la acreditación de las designaciones realizadas, ya que de acuerdo con el informe de cita (mismo que conforme al artículo sesenta y nueve inciso c) del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 4644-E3-2017 de las quince horas con treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil diecisiete, tienen carácter de plena prueba), la votación para las designaciones se realizó de manera pública, siendo que, de acuerdo con el criterio jurisprudencial vertido por la Magistratura Electoral en las resoluciones n.º 1431-E1-2016 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y n.º 3046-E1-2021 de las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en relación al alcance de los artículos noventa y tres, noventa y cinco inciso ocho, y noventa y ocho de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en los procesos de conformación y renovación de estructuras partidarias, la votación de las designaciones debe hacerse de forma secreta.

Para subsanar la inconsistencia señalada, deberá la agrupación política realizar la designación de los cargos en una nueva asamblea cantonal, en la cual la elección deberá realizarse garantizando la secretividad del voto de todos los asambleístas, ello en apego a la normativa y jurisprudencia de cita y dando cumplimiento a los principios de paridad en la integración de las nóminas e inscripción electoral

Por último, en relación a las cartas de aceptación a diferentes cargos, firmadas por los señores Juan Bautista Arce Chaves. Cédula de identidad n.º 202860043; Wilfrido Víquez Barrantes, cédula de identidad n.º 202880978; Marco Aurelio Blanco Rodríguez, cédula de identidad n.º 205020399; Laura María Quesada Quesada, cédula de identidad n.º 112650444; Fiorella Murillo Artavia, cédula de identidad n.º 208480256; José Wilfrido Rojas Herrera, cédula de identidad n.º 204250114; Eilyn Andrea Atavía Villegas, cédula de identidad n.º 205810891; y Andrés Arias Arce, cédula de identidad n.º 206230418, aportadas al funcionario encargado de la fiscalización de la asamblea, este Departamento procede con el archivo de las gestiones en virtud de la inconsistencia señalada, además se hace la observación de que los señores Juan Bautista Arce Chaves y Wilfrido Víquez Barrantes, de calidades supra citadas, no cumplen con el requisito de inscripción electoral en el cantón de Poás, en la provincia de Alajuela, ya que de acuerdo con el Sistema Integrado de Información Civil-Electoral, se encuentran inscritos en los cantones de San José Central, provincia de San José; y Grecia, provincia de Alajuela, respectivamente.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

